



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1° de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

1/13

Asunción, 23 de marzo de 2022.-

Señor SENADOR PRESIDENTE OSCAR SALOMON DE LA HONORABLE  
CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a vuestra honorabilidad, por mi propio derecho y a favor de mi compañeros **EX – OBREROS DE LA ITAIPU BINACIONAL**, a fin de presentar a su consideración, conforme el artículo 40 de la Constitución Nacional, las fundamentaciones y consideraciones jurídicas, legales y constitucionales, peticionando los **BUENOS OFICIOS QUE SIEMPRE LO DISTINGUE PARA LA APROBACION** de la Ley QUE RECONOCE COMO **COMPENSACION HISTORICA Y BENEFICIOS LABORALES A LOS EX-TRABAJADORES, EX –OBREROS ORIGINARIOS, CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACION DE LA USINA DE ITAIPU MARGEN DERECHA.**

Adjunto exposición de motivos, para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular y en la seguridad de que su Excelencia arbitrara las gestiones necesarias para el estudio y el voto favorable para la aprobación por la plenaria de la Cámara de Senadores, hago propicia la ocasión para saludarle con mí mas alta consideración, deseándole más éxitos en tan alta y distinguida función. Atentamente.

  
Abog. Hermes Chamorro G.

Ex – obrero de la Itaipu Binacional – Margen Derecha



Hermes Chamorro G.  
Abogado - Mat. C.S.J. Nº 6.878



Roberto E. Cuenca  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

**"QUE RECONOCE COMO COMPENSACION HISTORICA, BENEFICIOS  
LABORALES A LOS EX TRABAJADORES, OBREROS ORIGINARIOS,  
CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS  
Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE  
SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN, DE LA USINA  
DE ITAIPU MARGEN DERECHA."**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

**Artículo 1°: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto, establecer una compensación histórica, en cumplimiento a los reclamos laborales de los derechos y beneficios no percibidos por los ex trabajadores, obreros originarios, constructores, contratados directos, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sublocadores de servicios y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipu Margen Derecha.-

**Artículo 2°: Finalidad.** La finalidad de la presente Ley es de dotar de un marco jurídico apropiado para promover y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y beneficios laborales, como única compensación histórica, que fueran reclamados por los Ex obreros de la Itaipu Binacional Margen Derecha.-

**Artículo 3°: Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable exclusivamente a los Ex obreros de la Itaipu Binacional: trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipu Margen Derecha, en el período de tiempo comprendido entre el 1º de Enero de 1.974 y el 30 de marzo del 2.002.-

Los familiares directos de los ex obreros que al tiempo de la promulgación de la presente ley hayan fallecido podrán reclamar sus Derechos Hereditarios.-

**Artículo 4°. Clasificación de beneficiarios en funciones:**

Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

Miguel Balencio Rodríguez  
Senador de la Nación

Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación

Miguel Filgeneto Rodríguez  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

A los efectos de simplificar el cálculo de los beneficios reclamados, y la tarea de individualizar las diversas funciones abarcadas por el personal vinculado directamente con el proyecto, la construcción, la fiscalización, el montaje y la puesta en producción de la usina Itaipú Binacional en el lapso arriba indicado, se ha clasificado a los reclamantes en cuatro niveles similares a los actualmente vigentes de la Entidad:

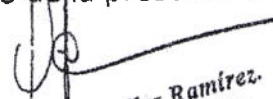
NIVEL	DESCRIPCIÓN	FUNCIONES
1	OPERACIONAL	Servicios generales, ayudante, albañil, capataz, carpintero, pintor, seguridad, sereno, chofer, operador de maquinarias, etc.
2	ADMINISTRATIVO	Escriturario, secretario, apuntador, dactilógrafo, asistente administrativo, auxiliar administrativo, etc.
3	TECNICO	Topógrafo, calculista, creador de diseños, proyectista, programador, analista de sistemas, asistente técnico, auxiliar técnico, profesor, etc.
4	PROFESIONAL	Ingeniero, arquitecto, abogado, medico, asesor técnico, supervisor técnico, odontólogo, consultor, etc.

**Artículo 5°: Principios.** La presente Ley regula sobre la base de los principios laborales y de igualdad de las personas, consagrados en la Constitución Nacional, como así también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y en el principio de Isonomía, establecido en el artículo N° 5 del Tratado de Itaipu.-

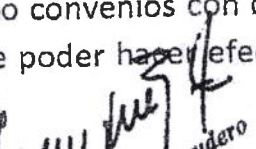
**Artículo 6°: Autoridad de Aplicación.** La entidad Itaipu Binacional será la institución responsable de la implementación de la presente Ley.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer acuerdos o convenios con otras entidades, sean estas públicas o privadas, con el fin de poder hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.-

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez.  
Senador de la Nación

  
Miguel Fulgencio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación







## CAPITULO II

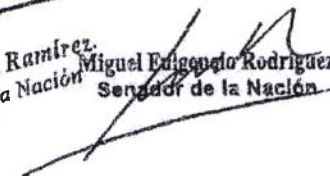
### DEL PROCEDIMIENTO

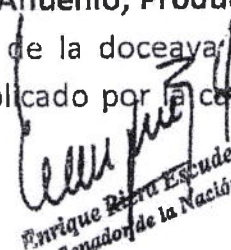
**Artículo 7°: De los Beneficios sociales.** Los Beneficios sociales reclamados no percibidos por los Ex obreros y que son concedidos, a través del concepto de la histórica y única compensación, por la presente Ley son:

- a) **Anuenio:** 1% (un por ciento) mensual sobre el salario base, por cada año de antigüedad acumulable hasta 30% (treinta por ciento), a partir del primer año cumplido desde su fecha de ingreso. (Resolución N° RDE-078/89 – 377 del 31/08/89)
- b) **Productividad:** 4% (cuatro por ciento) mensual sobre el salario base, a partir del inicio de sus funciones a los extrabajadores con sede en Obra. (Resolución N° RDE-019/90 – 389 del 12/02/90)
- c) **Vale de Alimentación:** Gs. 2.451.032 (Gs. Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil treinta y dos) multiplicado por el cociente entre el salario mínimo histórico y el salario mínimo actual. (Resolución N° RDE-131/89 – 385 del 13/12/89)
- d) **Desarraigo:** 13% (trece por ciento) mensual sobre el salario base, a partir de su traslado permanente a otra sede laboral que obligue al desarraigo familiar del extrabajador. (Acta de Reunión del 99/99/1991).
- e) **Adicional sobre Vacaciones:** 66,66% (sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento) sobre el salario base otorgado después del primer año cumplido, calculado por cada año o fracción trabajado. (Resolución N° RDE-030/90 – 391 del 29/03/90)
- f) **Aguinaldo sobre Adicional de Vacaciones, Desarraigo y Anuenio:** Doceava partes del monto calculado en los ítems 1) Anuenio, 4) Desarraigo y 5) Adicional sobre vacaciones, correspondientes a la proporción de tales conceptos en el aguinaldo del año percibido. (Resolución N° RDE-030/90 – 391 del 29/03/90)
- g) **Máximo histórico para indemnización sobre Anuenio, Productividad y Adicional de Vacaciones:** Máximo histórico de la doceava parte del monto calculado en los ítems 1, 2 y 5 multiplicado por la cantidad de

  
Gilberto Aparil Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Edgardo Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Rivera Escudero  
Senador de la Nación




Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

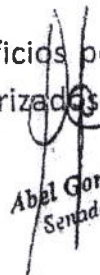
años enteros trabajados, y multiplicado por 2 (dos) cuando correspondiese doble indemnización. (Resolución N.º RDE-030/90 – 391 del 29/03/90)

**Artículo 8º: renuncia expresa a otros Beneficios Sociales:** a más de los beneficios arriba mencionados y sus incidencias, eran pagados en la margen izquierda otros beneficios sociales, a las que los beneficiarios de esta ley, harán renuncia expresa, al momento de aceptar la indemnización, establecida y que fueron:


- a. Complementación de auxilio por enfermedad
- b. Guardería
- c. Auxilio Guardería
- d. Auxilio Funeral
- e. Fundación
- f. Sobre aviso
- g. Delegación Sindical
- h. División de vacaciones
- i. Anticipación de pago
- j. Ayuda Habitacional
- k. Convenio con INPS
- l. Ayuda Educación
- m. Absorción de Empleados
- n. Capacitación Profesional
- o. Seguro de vida
- p. Adicional por riesgo eléctrico
- q. Adicional por Insalubridad

Tales beneficios por su naturaleza, presentan un alto grado de complejidad de ser valorizados razón por la cual esta Ley se centra exclusivamente en la

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Eugenio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación



reparación histórica de los 7 (siete) citados inicialmente en el artículo 6 del presente cuerpo legal.

**Artículo 9°: De la Acreditación.** Para acreditarse la participación de los reclamantes en su calidad de Ex Obrero de la Itaipu Binacional, será válido el censo oficial de los Ex Trabajadores realizado y aprobado por la Mesa Técnica instituida para este efecto por el Poder Ejecutivo, que fuera entregado el 27 de agosto del 2021 a los representantes oficiales de la Entidad Binacional por la "Unión Nacional de Ex trabajadores de la Itaipu Binacional Margen Derecha - UNETIBMD".

Si hubiera, nuevos reclamos, deberán tramitarlo de la misma manera y con los mismos criterios utilizados en oportunidad del trabajo técnico mencionado en este artículo. -

El detalle del censo realizado queda agregado a la presente en forma de anexo.-

**Artículo 10°: Del Cálculo y la unidad de medida.** El cálculo correspondiente al monto a entregar por obrero se explica con detalles en el presente artículo y se aplicará invariablemente a cada caso:

**a) DETERMINACION DE LA BASE DE CALCULO**

Los beneficios reclamados históricamente han perdido su valor adquisitivo. A los efectos de compensar esta pérdida, y actualizar proporcionalmente tal valor, se toma de base el salario mínimo histórico corregido en la proporción conforme se indica:

$S_{m_a}$  = salario mínimo actual

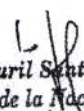
$S_{m_h}$  = salario mínimo histórico


$V_{t_1}$  = Valor referencial de tabla IB nivel A51 (p/Operacional y Administrativo)

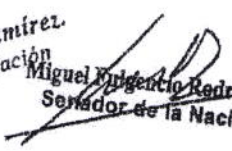
$V_{t_2}$  = Valor referencial de tabla IB nivel A56 (p/Técnico y Profesional)

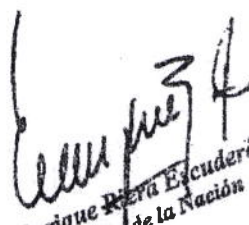
$$S_{b_1} = \left( S_{m_h} \times \frac{V_{t_1}}{S_{m_a}} \right) + S_{m_h}$$

$$S_{b_2} = \left( S_{m_h} \times \frac{V_{t_2}}{S_{m_a}} \right) + S_{m_h}$$

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Ángel Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Rivera Escudero  
Senador de la Nación





**b) UNIDAD DE MEDIDA**

Se toma como unidad de medida la antigüedad del extrabajador determinada en meses, conforme las fechas de inicio y término de los contratos individuales, basados en las documentaciones presentadas por los mismos o en los datos parciales proporcionados por el Instituto de Previsión Social (IPS).

**Artículo 11°: Recursos.** La compensación histórica concedida por la presente Ley será abonada con recursos de la Entidad Binacional Itaipu, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y económicos presentados que acompañan al presente proyecto y forman parte de la ley<sup>15</sup>.-

**Artículo 12°: De la Inembargabilidad.** Los beneficios laborales reconocidos en la presente Ley a favor de los ex trabajadores de la Itaipu Binacional, contratistas y sub contratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y contratados directos de la Margen Derecha, serán inembargables e inalienables, salvo las deudas provenientes de demandas de prestación o asistencia alimentaria.-

**Artículo 13°: Cobro personal.** Los beneficiarios o en su caso, sus herederos cobrarán personalmente, acreditando su identidad, en el lugar establecido por el órgano de aplicación.

**Artículo 14°: Cobro parcial.** Los ex trabajadores que hayan percibido los beneficios económicos que forman parte de las indemnizaciones, serán excluidos del censo y/o disminuida su compensación en la proporción de lo efectivamente percibido y demostrado.

**Artículo 15°: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia inmediatamente y tendrá una duración de doce (12) meses, computados a partir de su promulgación, plazo dentro de la cual deberá concluir el proceso de liquidación y pago de las compensaciones.

<sup>15</sup> siempre fueron previstos presupuestariamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 12.157/96, que en su apartado 1.5 establece "Gastos de explotación"; es decir todos los gastos de explotación de la obra de la Itaipu Binacional a la prestación de los servicios de electricidad, incluyendo las cargas sociales y la carga de los impuestos a la renta, con lo que se puede concluir que el pago de los beneficios laborales a los ex trabajadores paraguayos, de empresas contratistas y sub contratistas de obras, locadoras y sub locadoras de servicios siempre fue previsto en cada presupuesto anual desde el inicio de la construcción a la fecha.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Gilberto Aparil Santiviago  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Miguel Fulgencio Rodríguez  
Senador de la Nación



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

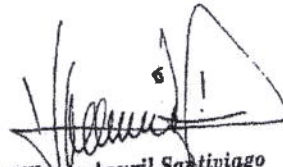
**Artículo 16º.- De la Reglamentación.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 17º.- De forma.**

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación

  
Miguel Fulgencio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación





Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

**PORQUE LA ITAIPU BINACIONAL DEBE PAGAR INEXORABLEMENTE LAS COMPENSACIONES HISTORICAS Y LOS BENEFICIOS LABORALES A LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS CONSTRUCTORES DE LA REPRESA. PORQUE SUS DERECHOS SON LEGALES Y LEGITIMOS, ES UNA CUESTION DE PURO DERECHO.**

- EXISTE EL VINCULO LABORAL ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU. SI EXISTE EL VINCULO LABORAL de los ex -obreros paraguayos constructores de la ITAIPU BINACIONAL, existe y además está probado y documentado el vínculo laboral de los EX -OBREROS, a través del **INFORME DEL IPS - CONFORME EL APORTE OBRERO - PATRONAL** presentado por la UNETIBMD a la ITAIPU BINACIONAL en tiempo y forma.
- ES CIERTO QUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA MAGNA REPRESA DE ITAIPU TAMBIEN REALIZARON LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL. Sí es cierto, la REPRESA DE LA ITAIPU BINACIONAL, también fue construido por los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL desde el año 1974 y concluido en el año 1985 entró en funcionamiento, la construcción fue hecha en colaboración con los demás obreros de diversos países, mayoritariamente Brasileños, Argentinos, Bolivianos, Chilenos, Suizos, Franceses, italianos y Norteamericanos, trabajando 10 - 12 - 15 - 18 horas al día, con lluvias, sol, frio, tormenta, sin conocer de feriados como año nuevo, semana santa, día del trabajador, 14 y 15 de mayo, 8 de diciembre, navidad, atención SEÑORES LEGISLADORES la obra nunca paró en feriado alguno, terminaron LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS la SUPER OBRA DE ITAIPU BINACIONAL en tiempo récord, con los demás compañeros de trabajo citado.



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

- 10  
2
- **FUE IMPORTANTE PARA EL PAIS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS EX – OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU. SI FUE IMPORTANTE Y TRANSCENDENTE;** en la actualidad la ITAIPU BINACIONAL es una de las empresas de mayor productividad económica, **MILES DE MILLONES DE DOLARES produce anualmente,** en generación de energía hidroeléctrica para la REPUBLICA DEL PARAGUAY Y PARA LA REPUBLICA FEDERATIVA BRASIL, **considerado actualmente como el mayor patrimonio económico de la REPUBLICA DEL PARAGUAY,** situado como Empresa con la más alta calificación internacional, además posibilitando el desarrollo sostenido de nuestro país y de nuestro socio igualitario (50% - 50%) en la REPRESA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
  - **HAY LEYES QUE LE AMPARAN A LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL.** A los EX –OBREROS PARAGUAYOS CONSTRUCTORES DE LA REPRESA DE ITAIPU les amparan en primer la siguientes leyes: a) CONSTITUCION NACIONAL PARAGUAYA; b) LA CONSTITUCION FEDERAL BRASILESA; c) **EL TRATADO DE ITAIPU;** d) LA LEY LABORAL BRASILESA en isonomía con LA LEY LABORAL PARAGUAYA, la isonomía establece la vigencia de ambas leyes en la relación laboral de los obreros de ITAIPU y en caso de discordancia de las leyes se debe aplicar la legislación más benigna en beneficio de los trabajadores de la ITAIPU BINACIONAL; e) LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN Y DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECEN EL DERECHO LABORAL COMO LEGITIMO DERECHOS HUMANOS; f) **ACTA SUSCRITOS EN EL AÑO 1989,** firmados por las partes- OBREROS – CONSEJEROS PARAGUAYOS DE ITAIPU – CONSEJEROS BRASILEROS DE ITAIPU – DIRECTOR GENERAL PARAGUAYO – DIRECTOR GENERAL BRASILERO – ASESORES JURIDICOS DE LAS PARTES – TESTIGOS; que establece el pago inmediato de las compensaciones y beneficios laborales a los EX – OBREROS PARAGUAYOS.



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

g) **DECLARACION LEGISLATIVA A FAVOR DE LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS EMANADA DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY** declarada a instancia de los Miembros de la COMISION DE ENTES BINACIONALES DE LA CAMARA DE SENADORES.

- **HECHO.** CITO SOLAMENTE EL MÁS TRASCENDENTE Y FUNDAMENTAL HECHO CELEBRADO ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LOS OBREROS BRASILEROS DE LA MARGEN IZQUIERDA, QUE HOY GARANTIZA COMO JURISPRUDENCIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS Y LA OBLIGACION DE PAGAR LA DEUDA DE PARTE DE LA ITAIPU BINACIONAL A LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS DE LA MARGEN DERECHA – LADO – PARAGUAYO - ; El HECHO acontecido es que 90 mil EX –OBREROS BRASILEROS DE LA ITAIPU BINACIONAL - MARGEN IZQUIERDA, nuestros compañeros de trabajos, ya percibieron la totalidad de sus compensaciones y beneficios laborales, 22 beneficios en total, repito ya percibieron en su totalidad sus compensaciones y beneficios laborales en el año 2013, CON LA ANUENCIA Y AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL Y EL CONSEJO DE ITAIPU LADO PARAGUAYO; sin embargo para los EX –OBREROS PARAGUAYOS DE ITAIPU - MARGEN DERECHA, se está negociado solamente el pago de 7 compensaciones y beneficios laborales y se niega ITAIPU BINACIONAL A PAGAR SUS DEUDAS A LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS que tienen garantizado los mismos derechos que los compañeros trabajadores EX – OBREROS BRASILEROS, derechos denegados hasta ahora increíblemente por LOS DIRECTIVOS DE LA ITAIPU BINACIONAL MARGEN DERECHA, SIENDO QUE LOS EX –OBREROS de ambas márgenes han realizado los mismos trabajos, en el mismo día, en los mismos años, construyendo la REPRESA MAS GRANDE DEL MUNDO CONSIDERADO HOY LA OCTAVA MARAVILLA DEL MUNDO.

- A los queridos SEÑORES LEGISLADORES DEL CONGRESO NACIONAL, SEÑORES SENADORES Y SEÑORES DIPUTADOS NACIONALES





Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

12 4

REPRESENTANTES DEL PUEBLO PARAGUAYO, conforme a las informaciones brindadas, conforme a las disposiciones legales y las disposiciones constitucionales queda demostrada con meridiana claridad que el CASO DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL ES UNA CUESTION DE PURO DERECHO Y HOY ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO. POR TANTO LES PETICIONAMOS RESPETUOSAMENTE A LOS SEÑORES LEGISLADORES LA APROBACION DE LA LEY DE COMPENSACIONES HISTORICAS Y BENEFICIOS LABORALES A FAVOR DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS, POSIBILITANDO DE ESA FORMA QUE SE HAGA ESTRICTA JUSTICIA CON LOS 16 MIL SUFRIDOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPU BINACIONAL, A SUS HIJOS, NIETOS Y HEREDEROS; LEGITIMOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEGISLACION POSITIVA Y DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTAL E INJUSTAMENTE LARGAMENTE CONCULCADOS Y OLVIDADOS. Reiteramos la razón fundamental de que el vinculo laboral está probado con crece, que le garantiza la titularidad del derecho a las compensaciones históricas y los derechos laborales contemplados en el derecho positivo nacional, en las normas internacionales aprobado, ratificado y canjeado; peticionamos SEÑORES LEGISLADORES que hagan estricta justicia para los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL margen derecha, porque necesitan el cobro de las compensaciones históricas y los derechos laborales; y que mediante vuestros reconocimiento QUERIDOS LEGISLADORES DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY podrán los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL ALCANZAR LA IGUALDAD ANTE LA LEY y por fin COBRAR sus derechos largamente postergados y que sigue siendo defendidos por los ES - OBREROS DE LA ITAIPU BINACIONAL, titulares del derecho en todas las instancias, en la calle, en los estrados y estadios correspondiente, SEÑORES LEGISLADORES DE LA REPUBLICA DEL



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

135


PARAGUAY, SEÑORES SENADORES Y SEÑORES DIPUTADOS NO  
PEDIMOS REGALOS, NO PEDIMOS CONDONACION, NO PEDIMOS  
PRESTAMOS, SOLAMENTE PEDIMOS COBRAR POR LOS TRABAJOS  
REALIZADOS Y MEDIANTE VUESTRA CONCIENCIA DE ESTRUCTA  
JUSTICIA PODREMOS PERCIBIR LAS COMPENSACIONES HISTORICAS  
Y BENEFICIOS LABORALES QUE NOS COPRRESPONDEN  
LEGITIMAMENTE Y QUE HOY NECESITAMOS COBRAR MAS QUE  
AYER, PORQUE TODOS SOMOS ACTUALMENTE DE LA TERCERA  
EDAD. ASI MISMO LA ITAIPU BINACIONAL DEBE LLEGAR A DEUDA  
CERO PARA EL AÑO 2023, A FIN DE POSIBILITAR LA  
RENEGOCIACION DEL TRATADO DESPUES DE 50 AÑOS.

RECONOCIAMIENTO Y GRATITUD A LOS MIEMBROS DE LA  
COMISION DE ENTES BINACIONALES DE LA CAMARA DE  
SENADORES, A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, A LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO  
NACIONAL, A LA UNETIDMD, A LOS HIJOS - NIETOS - CONYUGES - Y  
HEREDEROS DE LA ITAIPU BINACIONAL Y A LOS LUCHADORES  
ANONIMOS EX - OBREROS PARAGUAYOS QUE SIGUEN UNIDOS A  
LADO DE SUS DIRIGENTES, ESPERANDO EN LAS CALLES EL  
RECONOCIMIENTO DE SUS LEGITIMOS DERECHOS, COMO  
CONSTRUCTORES DE LA REPRESA MAS POTENTE DEL MUNDO.  
QUE EL CREADOR DIOS TODOPODEROSO LO BENDIGA A TODOS.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ ESTRUCTA JUSTICIA.

Asunción 22 de marzo de 2 022.

EN DEFENSA DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS - MARGEN DERECHA DE LA IB.

  
Abog. Eduardo Chamorro Ch.

Hijo de Ex Obrero de Itaipu

Eduardo Chamorro  
Abogado  
Mat. C.S.J. Nº 56.618

  
Abog. Hermes Chamorro G.

Ex Obrero de la Itaipu  
Hermes Chamorro G.  
Abogado - Mat. C.S.J. Nº 6.878

Asunción, 29 de marzo del 2.022

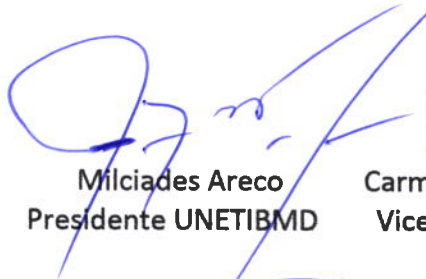
**Señor**  
**Sen. Oscar Rubén Salomón Fernández**  
**Presidente de la Honorable Cámara de Senadores**  
**Presente**

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de la **UNION NACIONAL DE EXTRABAJADORES DE LA ITAIPU BINACIONAL MARGEN DERECHA (UNETIBMD)**, organización civil que aglutina a los extrabajadores de la Itaipú Binacional, de Empresas Contratistas y Sub Contratistas de Obras, Locadoras y Sub Locadoras de Servicios, Contratados Directos y de los Convenios de Salud y de Educación, tenemos a bien dirigirnos a usted en su calidad de Presidente de la Cámara Senadores de la República del Paraguay, a fin de realizar algunos comentarios, observaciones y solicitud de ampliación y modificación en el proyecto de ley presentado por la Comisión Especial de Entes Binacionales del Senado, denominada ley: **"QUE RECONOCE COMO COMPENSACION HISTORICA, BENEFICIOS LABORALES A LOS EX TRABAJADORES, OBREROS ORIGINARIOS, CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN, DE LA USINA DE ITAIPU MARGEN DERECHA – EXP. N° S-PS 22- 10723"**.

Señor Presidente: El pedido obedece a la necesidad de precisar en la legislación en proceso, el objeto, alcance, así como los órganos que estarán involucrados en su cumplimiento, solicitando sea girada a comisiones para su análisis y consideración. Acompañamos en documento anexo las ampliaciones y modificaciones peticionadas, con sus fundamentos.

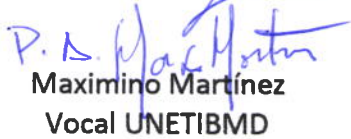
Atentamente.

  
Milciades Areco  
Presidente UNETIBMD

  
Carmelo Sánchez  
Vice Presidente

  
Carlos González  
Secretario UNETIBMD

  
Fernando Fernández  
Tesorero UNETIBMD

  
Maximino Martínez  
Vocal UNETIBMD

  
SILVIA DELVALLE  
Proceso Legislativo  
H. Cámara de Senadores



  
Roberto C. Cuenca  
Cámara Senadores



De: UNION NACIONAL DE EXTRABAJADORES DE LA ITAIPU BINACIONAL MARGEN DERECHA – UNETIBMD

A: COMISIONES ASESORAS

**ASUNTO: COMENTARIOS Y PEDIDOS SOBRE PROYECTO DE LEY: "QUE RECONOCE COMO COMPENSACION HISTORICA, BENEFICIOS LABORALES A LOS EX TRABAJADORES, OBREROS ORIGINARIOS, CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN, DE LA USINA DE ITAIPU MARGEN DERECHA – EXP. N° S-PS 22 - 10723."**

Señor Miembros de Comisiones Asesoras, en nombre y representación de los extrabajadores de la Itaipú Binacional, Contratados Directos, de Empresas Contratistas y Subcontratistas de Obras, Locadores y Sublocadores de Servicios y de los Convenios de Salud y de Educación, nos permitimos realizar algunos comentarios, observaciones y solicitud de ampliación y modificación en el proyecto de ley presentado por la Comisión Especial de Entes Binacionales del Senado. El pedido obedece a la necesidad de precisar en la legislación en proyecto, el objeto, alcance de la misma, así como los órganos involucrados en el proceso.

**1- Ampliación y precisión del Objeto de la Ley:**

Texto del proyecto:

**Artículo 1°: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto, establecer una compensación histórica, en cumplimiento a los reclamos laborales de los derechos y beneficios no percibidos por los ex trabajadores, obreros originarios, constructores, contratados directos, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sublocadores de servicios y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipú Margen Derecha.-

**Modificación solicitada:**

**Artículo 1°: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto, establecer una compensación histórica, en cumplimiento a los reclamos laborales de los derechos y beneficios no percibidos, **derivados del Tratado de Itaipú, sus anexos y protocolos, a favor** de los obreros originarios, constructores, contratados directos, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sublocadores de servicios y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipú Margen Derecha.-

**Comentarios y fundamento del pedido de ampliación del objeto:** Es importante resaltar la necesidad de que en el objeto de la presente ley quede aclarada que los beneficios laborales y sociales no percibidos por los extrabajadores paraguayos de la Itaipú Binacional, deriva del incumplimiento del Tratado de Itaipú, sus anexos y protocolos y, específicamente de las disposiciones de los Protocolos de Relaciones Laborales y de Seguridad Social signadas por la República del Paraguay con la Republica Federativa del Brasil, que establecían el principio de **ISONOMÍA** (igualdad de trato) entre trabajadores de ambas márgenes.

Que, el pedido de los extrabajadores paraguayos, se basa en la desigualdad y discriminación sufrida por el no pago de los beneficios laborales y sociales, habiéndose pagado íntegramente a los brasileños, por lo que en esencia la ley pretende compensar aquella desigualdad histórica.

**2- Ampliación y modificación del Art. 3°**

Texto del Proyecto:

**Artículo 3°: Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable exclusivamente a los Ex obreros de la Itaipú Binacional: trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas de obras,

locadores y sub locadores de servicios, y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipú Margen Derecha, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de Enero de 1.974 y el 30 de marzo del 2.002.-

Los familiares directos de los ex obreros que al tiempo de la promulgación de la presente ley hayan fallecido podrán reclamar sus Derechos Hereditarios.-

**Ampliación y modificación solicitada:**

**Artículo 3º: Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable exclusivamente a los Ex obreros de la Itaipú Binacional: trabajadores **contratados directos**, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipú Margen Derecha, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero de 1.974 y el 30 de marzo del 2.002.-

**Los familiares de los ex obreros que al tiempo de la promulgación de la presente ley hayan fallecido podrán reclamar sus Derechos Hereditarios de conformidad a las previsiones del derecho sucesorio.-**

**Fundamento del pedido de ampliación:** Es muy importante que la normativa aclare los sujetos afectados al beneficio para evitar cualquier duda en su interpretación. El artículo 3º, texto original excluyo por error a los contratados directos por la Binacional Itaipú.

**3- *Modificación del Art. 8º***

**Texto del Proyecto:**

**Artículo 8º: renuncia expresa a otros Beneficios Sociales:** a más de los beneficios arriba mencionados y sus incidencias, eran pagados en la margen izquierda otros beneficios sociales, a las que los beneficiarios de esta ley, harán renuncia expresa, al momento de aceptar la indemnización, establecida y que fueron:

- a. Complementación de auxilio por enfermedad
- b. Guardería
- c. Auxilio Guardería
- d. Auxilio Funeral
- e. Fundación
- f. Sobre aviso
- g. Delegación Sindical
- h. División de vacaciones
- i. Anticipación de pago
- j. Ayuda Habitacional
- k. Convenio con INPS
- l. Ayuda Educación
- m. Absorción de Empleados
- n. Capacitación Profesional
- o. Seguro de vida




  
**Dr. MILCIADES ARECO DIAZ**  
**ABOGADO**  
**Mat. Nº 6.658**

p. Adicional por riesgo eléctrico

q. Adicional por Insalubridad

Tales beneficios por su naturaleza, presentan un alto grado de complejidad de ser valorizados razón por la cual esta Ley se centra exclusivamente en la reparación histórica de los 7 (siete) citados inicialmente en el artículo 6 del presente cuerpo legal.

**Modificación Solicitada:**

1. **Exclusión del cálculo de Otros Beneficios Sociales:** a más de los 5 primeros beneficios arriba mencionados y sus incidencias, eran pagados en la margen izquierda otros beneficios sociales que fueron:

- a. Complementación de auxilio por enfermedad
- b. Guardería
- c. Auxilio Guardería
- d. Auxilio Funeral
- e. Fundación
- f. Sobre aviso
- g. Delegación Sindical
- h. División de vacaciones
- i. Anticipación de pago
- j. Ayuda Habitacional
- k. Convenio con INPS
- l. Ayuda Educación
- m. Absorción de Empleados
- n. Capacitación Profesional
- o. Seguro de vida
- p. Adicional por riesgo eléctrico
- q. Adicional por Insalubridad

Tales beneficios por su naturaleza, presentan un alto grado de complejidad de ser valorizados por ser subjetivos y específicos de cada individuo, razón por la cual será considerado solamente cuando existiere reclamación específica y comprobada por la Itaipú Binacional, especialmente los referidos a los beneficios excluidos en el parágrafo p y q.

**Fundamentos del pedido de modificación del Art. 8°:**

En primer lugar y de conformidad a las disposiciones del Art. 86 de la Constitución Nacional, los derechos laborales son irrenunciables y, es un contra sentido hacerlo por ley.

En segundo lugar, existen varios compañeros extrabajadores reclamantes que son afectados por la renuncia de los beneficios citados en el Art. 8°, específicamente los beneficios denominados de: "Adicional por riesgo eléctrico" y "Adicional por Insalubridad", situación que generaría un problema antes que solución, con la posibilidad de ser atacado por aquellos compañeros de inconstitucional la normativa.

En tercer lugar, la complejidad a que se refiere la ultima parte del articulo 8°, no es tal, atendiendo que la Binacional Itaipú, posee amplia capacidad en determinar a los extrabajadores afectados por dichos beneficios.

**4- Ampliación del Art. 9°**

**Texto actual:**

**Artículo 9°: De la Acreditación.** Para acreditarse la participación de los reclamantes en su calidad de Ex Obrero de la Itaipú Binacional, será válido el censo oficial de los Ex Trabajadores realizado y aprobado por la Mesa Técnica instituida para este efecto por el Poder Ejecutivo, que fuera entregado el 27 de agosto del 2021 a los representantes oficiales de la Entidad Binacional por la "Unión Nacional de Ex trabajadores de la Itaipú Binacional Margen Derecha – UNETIBMD".

Handwritten signatures in blue ink. A professional stamp in the bottom right corner reads: "MILAGROS ARECO RUIZ ABOGADO MAL 145 652".



Si hubiera, nuevos reclamos, deberán tramitarlo de la misma manera y con los mismos criterios utilizados en oportunidad del trabajo técnico mencionado en este artículo. -

El detalle del censo realizado queda agregado a la presente en forma de anexo.-

Ampliación solicitada:

**Artículo 9°: De la Acreditación.** Para acreditarse la participación de los reclamantes en su calidad de Ex Obrero de la Itaipú Binacional, será válido el censo oficial de los Ex Trabajadores realizado y aprobado por la Mesa Técnica instituida para este efecto por el Poder Ejecutivo, que fuera entregado el 27 de agosto del 2021 a los representantes oficiales de la Entidad Binacional por la "Unión Nacional de Ex trabajadores de la Itaipú Binacional Margen Derecha – UNETIBMD".

Si hubiera, nuevos reclamos, deberán tramitarlo de la misma manera y con los mismos criterios utilizados en oportunidad del trabajo técnico mencionado en este artículo. -

**En caso de controversias sobre la acreditación, exclusión de censados y otras cuestiones referidas a los extrabajadores, deberá ser resuelta entre la Itaipú Binacional y la organización que aglutina a los extrabajadores, la "Unión Nacional de Ex trabajadores de la Itaipú Binacional Margen Derecha – UNETIBMD".-**

El detalle del censo realizado queda agregado a la presente en forma de anexo.-

**Fundamento del pedido de ampliación:** La presente ley busca solucionar un histórico conflicto entre la Itaipú Binacional y los extrabajadores, contratados directos, de empresas contratista y subcontratistas de obras, locadores y sublocadores de servicios y de los convenios de salud y de educación, razón por la cual es muy importante que todo el proceso de acreditación, exclusión de censados, incorporación de nuevos reclamantes, plazos, documentos justificativos y cualquier otra cuestión que concierna al tema, tenga participación del representante de los extrabajadores, evitando así cualquier conflicto en el cumplimiento de la presente ley.

**5- Ampliación del Art. 12°**

Texto del Proyecto

**Artículo 12°: De la Inembargabilidad.** Los beneficios laborales reconocidos en la presente Ley a favor de los ex trabajadores de la Itaipú Binacional, contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y contratados directos de la Margen Derecha, serán inembargables e inalienables, salvo las deudas provenientes de demandas de prestación o asistencia alimentaria.-

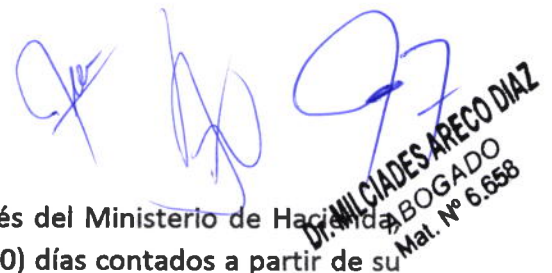
Ampliación solicitada:

**Artículo 12°: De la Inembargabilidad.** Los beneficios laborales reconocidos en la presente Ley a favor de los ex trabajadores de la Itaipú Binacional, contratistas y sub contratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, contratados directos y de los convenios de salud y de educación de la Margen Derecha, serán inembargables e inalienables, salvo las deudas provenientes de demandas de prestación o asistencia alimentaria.-

**6- Exclusión del Art. 16°**

Texto del Proyecto:

**Artículo 16°.- De la Reglamentación.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su

  
Dr. MIGUEL CIANES ARECO DIAZ  
BOGADO  
Mat. N° 6.658

**Fundamento de su exclusión:** Existe cierta contradicción en este artículo, atendiendo que la Itaipú Binacional tiene autonomía en todos los sentidos. Su funcionamiento está enmarcado dentro de lo establecido en el Tratado de Itaipú y sus anexos. Su naturaleza jurídica no permite reglamentaciones de otros órganos que no sean las naturales a su creación.

Por otro lado, el proyecto de ley dispone expresamente y con buen criterio que la autoridad de aplicación será la Itaipú Binacional, por lo que, cualquier reglamentación debe surgir de la misma y de común acuerdo con los beneficiarios de la presente normativa.

Atentamente



Dr. MILCIADES ARECO DIAZ  
ABOGADO  
Mat. N° 6.658



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyuti - Coronel Oviedo - Paraguay

Asunción, 30 de marzo de 2022.-

Señor SENADOR PRESIDENTE OSCAR SALOMON - HONORABLE  
CAMARA DE SENADORES DE LA NACION PARAGUAYA

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a vuestra honorabilidad, por mi propio derecho y a favor de mi compañeros **EX – OBREROS DE LA ITAIPU BINACIONAL**, a fin de presentar a su consideración, conforme el artículo 40 de la Constitución Nacional, las fundamentaciones y consideraciones jurídicas, legales y constitucionales, peticionando sus **BUENOS OFICIOS QUE SIEMPRE LO DISTINGUE PARA LA APROBACION** de la Ley QUE RECONOCE COMO **COMPENSACION HISTORICA Y BENEFICIOS LABORALES A LOS EX-TRABAJADORES; EX –OBREROS ORIGINARIOS, CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACION DE LA USINA DE ITAIPU BINACIONAL DE LA MARGEN DERECHA.**

Adjunto exposición de motivos, para su tratamiento y consideración.

Sin otro particular y en la seguridad que vuestra Excelencia arbitrara las gestiones necesarias para el estudio y el voto favorable para la aprobación por la plenaria la referida ley en la Honorable Cámara de Senadores, hago propicia la ocasión para saludarle con mí más alta consideración, deseándole más éxitos en tan alta y distinguida función. Atentamente.

SILVIA DELVALLE  
Proceso Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
31/03/22 11/06

Abog. Hermes Chamorro G.

Ex – obrero de la Itaipu Binacional – Margen Derecha  
Hermes Chamorro G.  
Abogado - Mat. C.S.J. N° 6.878



Abg. Erica Noemi Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaria General - Cámara de Senadores



Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores





Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

**PORQUE LA ITAIPU BINACIONAL DEBE PAGAR INEXORABLEMENTE LAS COMPENSACIONES HISTORICAS Y LOS BENEFICIOS LABORALES A LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS CONSTRUCTORES DE LA REPRESA. PORQUE SUS DERECHOS SON LEGALES Y LEGITIMOS, ES UNA CUESTION DE PURO DERECHO.**

- EXISTE EL VINCULO LABORAL ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU. SI EXISTE EL VINCULO LABORAL de los ex -obreros paraguayos constructores de la ITAIPU BINACIONAL, existe y además está probado y documentado el vínculo laboral de los EX -OBREROS, a través del **INFORME DEL IPS - CONFORME EL APORTE OBRERO - PATRONAL** presentado por la UNETIBMD a la ITAIPU BINACIONAL en tiempo y forma.
- ES CIERTO QUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA MAGNA REPRESA DE ITAIPU TAMBIEN REALIZARON LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL. Sí es cierto, la REPRESA DE LA ITAIPU BINACIONAL, también fue construido por los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL desde el año 1974 y concluido en el año 1985 entró en funcionamiento, la construcción fue hecha en colaboración con los demás obreros de diversos países, mayoritariamente Brasileños, Argentinos, Bolivianos, Chilenos, Suizos, Franceses, italianos y Norteamericanos, trabajando 10 - 12 - 15 - 18 horas al día, con lluvias, sol, frio, tormenta, sin conocer de feriados como año nuevo, semana santa, día del trabajador, 14 y 15 de mayo, 8 de diciembre, navidad, atención SEÑORES LEGISLADORES la obra nunca paró en feriado alguno, terminaron LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS la SUPER OBRA DE ITAIPU BINACIONAL en tiempo récord, con los demás compañeros de trabajo citado.



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados

Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1° de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

- 23
- 
- **FUE IMPORTANTE PARA EL PAIS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS EX – OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU. SI FUE IMPORTANTE Y TRANSCENDENTE;** en la actualidad la ITAIPU BINACIONAL es una de las empresas de mayor productividad económica, **MILES DE MILLONES DE DOLARES produce anualmente,** en generación de energía hidroeléctrica para la REPUBLICA DEL PARAGUAY Y PARA LA REPUBLICA FEDERATIVA BRASIL, **considerado actualmente como el mayor patrimonio económico de la REPUBLICA DEL PARAGUAY,** situado como Empresa con la más alta calificación internacional, además posibilitando el desarrollo sostenido de nuestro país y de nuestro socio igualitario (50% - 50%) en la REPRESA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.
  
  - **HAY LEYES QUE LE AMPARAN A LOS EX –OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL.** A los EX –OBREROS PARAGUAYOS CONSTRUCTORES DE LA REPRESA DE ITAIPU les amparan en primer la siguientes leyes: a) CONSTITUCION NACIONAL PARAGUAYA; b) LA CONSTITUCION FEDERAL BRASILEIRA; c) **EL TRATADO DE ITAIPU;** d) LA LEY LABORAL BRASILEIRA en isonomía con LA LEY LABORAL PARAGUAYA, la isonomía establece la vigencia de ambas leyes en la relación laboral de los obreros de ITAIPU y en caso de discordancia de las leyes se debe aplicar la legislación más benigna en beneficio de los trabajadores de la ITAIPU BINACIONAL; e) LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN Y DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECEN EL DERECHO LABORAL COMO LEGITIMO DERECHOS HUMANOS; f) **ACTA SUSCRITOS EN EL AÑO 1989,** firmados por las partes- OBREROS – CONSEJEROS PARAGUAYOS DE ITAIPU – CONSEJEROS BRASILEROS DE ITAIPU – DIRECTOR GENERAL PARAGUAYO – DIRECTOR GENERAL BRASILERO – ASESORES JURIDICOS DE LAS PARTES – TESTIGOS; que establece el pago inmediato de las compensaciones y beneficios laborales a los EX – OBREROS PARAGUAYOS.





Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

- g) **DECLARACION LEGISLATIVA A FAVOR DE LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS EMANADA DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY** declarada a instancia de los Miembros de la COMISION DE ENTES BINACIONALES DE LA CAMARA DE SENADORES.
- **HECHO.** CITO SOLAMENTE EL MÁS TRASCENDENTE Y FUNDAMENTAL HECHO CELEBRADO ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y LOS OBREROS BRASILEROS DE LA MARGEN IZQUIERDA, QUE HOY GARANTIZA COMO JURISPRUDENCIA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS Y LA OBLIGACION DE PAGAR LA DEUDA DE PARTE DE LA ITAIPU BINACIONAL A LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS DE LA MARGEN DERECHA - LADO - PARAGUAYO - ; El HECHO acontecido es que 90 mil EX -OBREROS BRASILEROS DE LA ITAIPU BINACIONAL - MARGEN IZQUIERDA; nuestros compañeros de trabajos, ya percibieron la totalidad de sus compensaciones y beneficios laborales, 22 beneficios en total, repito ya percibieron en su totalidad sus compensaciones y beneficios laborales en el año 2013, CON LA ANUENCIA Y AUTORIZACION DEL DIRECTOR GENERAL Y EL CONSEJO DE ITAIPU LADO PARAGUAYO; sin embargo para los EX -OBREROS PARAGUAYOS DE ITAIPU - MARGEN DERECHA, se está negociado solamente el pago de 7 compensaciones y beneficios laborales y se niega ITAIPU BINACIONAL A PAGAR SUS DEUDAS A LOS EX -OBREROS PARAGUAYOS que tienen garantizado los mismos derechos que los compañeros trabajadores EX - OBREROS BRASILEROS, derechos denegados hasta ahora increíblemente por LOS DIRECTIVOS DE LA ITAIPU BINACIONAL MARGEN DERECHA, SIENDO QUE LOS EX -OBREROS de ambas márgenes han realizado los mismos trabajos, en el mismo día, en los mismos años, construyendo la REPRESA MAS GRANDE DEL MUNDO CONSIDERADO HOY LA OCTAVA MARAVILLA DEL MUNDO.
- A los queridos SEÑORES LEGISLADORES DEL CONGRESO NACIONAL, SEÑORES SENADORES Y SEÑORES DIPUTADOS NACIONALES



Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

REPRESENTANTES DEL PUEBLO PARAGUAYO, conforme a las informaciones brindadas, conforme a las disposiciones legales y las disposiciones constitucionales queda demostrada con meridiana claridad que el CASO DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL ES UNA CUESTION DE PURO DERECHO Y HOY ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO. POR TANTO LES PETICIONAMOS RESPETUOSAMENTE A LOS SEÑORES LEGISLADORES LA APROBACION DE LA LEY DE COMPENSACIONES HISTORICAS Y BENEFICIOS LABORALES A FAVOR DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS, POSIBILITANDO DE ESA FORMA QUE SE HAGA ESTRICTA JUSTICIA CON LOS 16 MIL SUFRIDOS EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPU BINACIONAL, A SUS HIJOS, NIETOS Y HEREDEROS; LEGITIMOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA LEGISLACION POSITIVA Y DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTAL E INJUSTAMENTE LARGAMENTE CONCULCADOS Y OLVIDADOS. Reiteramos la razón fundamental de que el vínculo laboral está probado con crece, que le garantiza la titularidad del derecho a las compensaciones históricas y los derechos laborales contemplados en el derecho positivo nacional, en las normas internacionales aprobado, ratificado y canjeado; peticionamos SEÑORES LEGISLADORES que hagan estricta justicia para los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL margen derecha, porque necesitan el cobro de las compensaciones históricas y los derechos laborales; y que mediante vuestros reconocimiento QUERIDOS LEGISLADORES DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY podrán los EX - OBREROS PARAGUAYOS DE LA ITAIPU BINACIONAL ALCANZAR LA IGUALDAD ANTE LA LEY y por fin COBRAR sus derechos largamente postergados y que sigue siendo defendidos por los ES - OBREROS DE LA ITAIPU BINACIONAL, titulares del derecho en todas las instancias, en la calle, en los estrados y estadios correspondiente, SEÑORES LEGISLADORES DE LA REPUBLICA DEL





Oficina Jurídica Código XXI  
Hermes Chamorro y Asociados  
Consultoría - Asesoramiento - Juicio

Telefax: 0521 - 201 863 - Cel.: 0971 - 410 430 - hermeschamorro@hotmail.com  
Calle Antonino Vera Centurión e/ 1º de Marzo y Tuyutí - Coronel Oviedo - Paraguay

**PARAGUAY, SEÑORES SENADORES Y SEÑORES DIPUTADOS NO PEDIMOS REGALOS, NO PEDIMOS CONDONACION, NO PEDIMOS PRESTAMOS, SOLAMENTE PEDIMOS COBRAR POR LOS TRABAJOS REALIZADOS Y MEDIANTE VUESTRA CONCIENCIA DE ESTRICTA JUSTICIA PODREMOS PERCIBIR LAS COMPENSACIONES HISTORICAS Y BENEFICIOS LABORALES QUE NOS COPRRESPONDEN LEGITIMAMENTE** Y QUE HOY NECESITAMOS COBRAR MAS QUE AYER, PORQUE TODOS SOMOS ACTUALMENTE DE LA TERCERA EDAD. ASI MISMO LA ITAIPU BINACIONAL DEBE LLEGAR A DEUDA CERO PARA EL AÑO 2023, A FIN DE POSIBILITAR LA RENEGOCIACION DEL TRATADO DESPUES DE 50 AÑOS.

**RECONOCIAMIENTO Y GRATITUD A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ENTES BINACIONALES DE LA CAMARA DE SENADORES, A LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES, A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO NACIONAL, A LA UNETIDMD, A LOS HIJOS - NIETOS - CONYUGES - Y HEREDEROS DE LA ITAIPU BINACIONAL Y A LOS LUCHADORES ANONIMOS EX - OBREROS PARAGUAYOS QUE SIGUEN UNIDOS A LADO DE SUS DIRIGENTES, ESPERANDO EN LAS CALLES EL RECONOCIMIENTO DE SUS LEGITIMOS DERECHOS, COMO CONSTRUCTORES DE LA REPRESA MAS POTENTE DEL MUNDO. QUE EL CREADOR DIOS TODOPODEROSO LO BENDIGA A TODOS.**

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ ESTRICTA JUSTICIA.

Asunción 22 de marzo de 2 022.

EN DEFENSA DE LOS EX - OBREROS PARAGUAYOS - MARGEN DERECHA DE LA IB.

.....  
Abog. Eduardo Chamorro Ch.

Hijo de Ex Obrero de Itaipu

Eduardo Chamorro  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 56.618

.....  
Abog. Hermes Chamorro G.

Ex Obrero de la Itaipu  
Hermes Chamorro G.  
Abogado - Mat. C.S.J. N° 6.878



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

**"QUE RECONOCE COMO COMPENSACION HISTORICA, BENEFICIOS  
LABORALES A LOS EX TRABAJADORES, OBREROS ORIGINARIOS,  
CONSTRUCTORES, CONTRATADOS DIRECTOS, DE EMPRESAS CONTRATISTAS  
Y SUBCONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUBLOCADORES DE  
SERVICIOS Y DE LOS CONVENIOS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN, DE LA USINA  
DE ITAIPU MARGEN DERECHA."**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Disposiciones Generales


**Artículo 1°: Objeto.** La presente Ley tiene por objeto, establecer una compensación histórica, en cumplimiento a los reclamos laborales de los derechos y beneficios no percibidos por los ex trabajadores, obreros originarios, constructores, contratados directos, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sublocadores de servicios y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipu Margen Derecha.-


**Artículo 2°: Finalidad.** La finalidad de la presente Ley es de dotar de un marco jurídico apropiado para promover y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y beneficios laborales, como única compensación histórica, que fueran reclamados por los Ex obreros de la Itaipu Binacional Margen Derecha.-

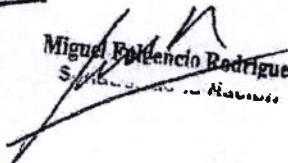
**Artículo 3°: Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable exclusivamente a los Ex obreros de la Itaipu Binacional: trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y de los convenios de salud y de educación, de la usina de Itaipu Margen Derecha, en el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de Enero de 1.974 y el 30 de marzo del 2.002.-

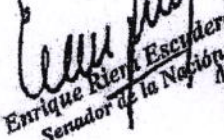
Los familiares directos de los ex obreros que al tiempo de la promulgación de la presente ley hayan fallecido podrán reclamar sus Derechos Hereditarios.-

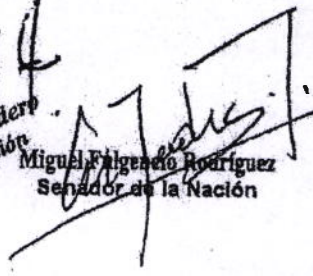
**Artículo 4°.** Clasificación de beneficiarios en funciones:

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Balencio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación

  
Miguel Felgandó Rodríguez  
Senador de la Nación





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores


A los efectos de simplificar el cálculo de los beneficios reclamados, y la tarea de individualizar las diversas funciones abarcadas por el personal vinculado directamente con el proyecto, la construcción, la fiscalización, el montaje y la puesta en producción de la usina Itaipú Binacional en el lapso arriba indicado, se ha clasificado a los reclamantes en cuatro niveles similares a los actualmente vigentes de la Entidad:

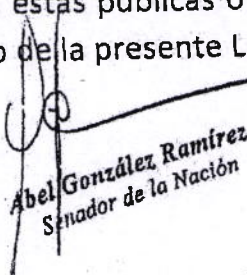
NIVEL	DESCRIPCIÓN	FUNCIONES
1	OPERACIONAL	Servicios generales, ayudante, albañil, capataz, carpintero, pintor, seguridad, sereno, chofer, operador de maquinarias, etc.
2	ADMINISTRATIVO	Escriturario, secretario, apuntador, dactilógrafo, asistente administrativo, auxiliar administrativo, etc.
3	TECNICO	Topógrafo, calculista, creador de diseños, proyectista, programador, analista de sistemas, asistente técnico, auxiliar técnico, profesor, etc.
4	PROFESIONAL	Ingeniero, arquitecto, abogado, medico, asesor técnico, supervisor técnico, odontólogo, consultor, etc.

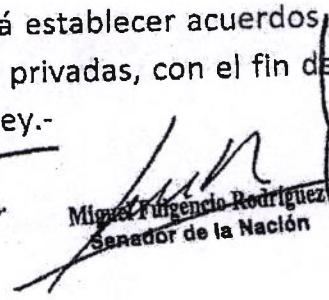
**Artículo 5°: Principios.** La presente Ley regula sobre la base de los principios laborales y de igualdad de las personas, consagrados en la Constitución Nacional, como así también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y en el principio de Isonomía, establecido en el artículo N° 5 del Tratado de Itaipu.-

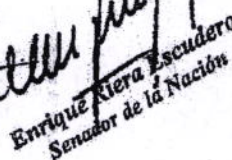
**Artículo 6°: Autoridad de Aplicación.** La entidad Itaipu Binacional será la institución responsable de la implementación de la presente Ley.-

La Autoridad de Aplicación podrá establecer acuerdos o convenios con otras entidades, sean estas públicas o privadas, con el fin de poder hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.-

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Fugencio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Niera Escudero  
Senador de la Nación







## CAPITULO II

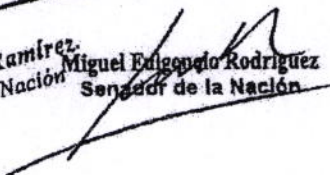
### DEL PROCEDIMIENTO

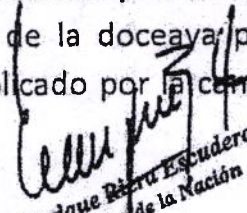
**Artículo 7°: De los Beneficios sociales.** Los Beneficios sociales reclamados no percibidos por los Ex obreros y que son concedidos, a través del concepto de la histórica y única compensación, por la presente Ley son:

- a) **Anuenio:** 1% (un por ciento) mensual sobre el salario base, por cada año de antigüedad acumulable hasta 30% (treinta por ciento), a partir del primer año cumplido desde su fecha de ingreso. (Resolución N° RDE-078/89 – 377 del 31/08/89)
- b) **Productividad:** 4% (cuatro por ciento) mensual sobre el salario base, a partir del inicio de sus funciones a los extrabajadores con sede en Obra. (Resolución N° RDE-019/90 – 389 del 12/02/90)
- c) **Vale de Alimentación:** Gs. 2.451.032 (Gs. Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil treinta y dos) multiplicado por el cociente entre el salario mínimo histórico y el salario mínimo actual. (Resolución N° RDE-131/89 – 385 del 13/12/89)
- d) **Desarraigo:** 13% (trece por ciento) mensual sobre el salario base, a partir de su traslado permanente a otra sede laboral que obligue al desarraigo familiar del extrabajador. (Acta de Reunión del 99/99/1991).
- e) **Adicional sobre Vacaciones:** 66,66% (sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento) sobre el salario base otorgado después del primer año cumplido, calculado por cada año o fracción trabajado. (Resolución N° RDE-030/90 – 391 del 29/03/90)
- f) **Aguinaldo sobre Adicional de Vacaciones, Desarraigo y Anuenio:** Doceava partes del monto calculado en los ítems 1) Anuenio, 4) Desarraigo y 5) Adicional sobre vacaciones, correspondientes a la proporción de tales conceptos en el aguinaldo del año percibido. (Resolución N° RDE-030/90 – 391 del 29/03/90)
- g) **Máximo histórico para indemnización sobre Anuenio, Productividad y Adicional de Vacaciones:** Máximo histórico de la doceava parte del monto calculado en los ítems 1, 2 y 5 multiplicado por la cantidad de

  
Gilberto Aparil Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Edgardo Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Berra Escudero  
Senador de la Nación






Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

años enteros trabajados, y multiplicado por 2 (dos) cuando correspondiese doble indemnización. (Resolución N.º RDE-030/90 - 391 del 29/03/90)

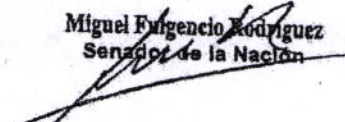
**Artículo 8º: renuncia expresa a otros Beneficios Sociales:** a más de los beneficios arriba mencionados y sus incidencias, eran pagados en la margen izquierda otros beneficios sociales, a las que los beneficiarios de esta ley, harán renuncia expresa, al momento de aceptar la indemnización, establecida y que fueron:

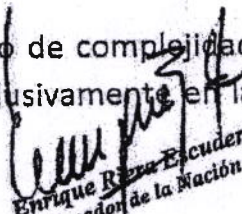
- a. Complementación de auxilio por enfermedad
- b. Guardería
- c. Auxilio Guardería
- d. Auxilio Funeral
- e. Fundación
- f. Sobre aviso
- g. Delegación Sindical
- h. División de vacaciones
- i. Anticipación de pago
- j. Ayuda Habitacional
- k. Convenio con INPS
- l. Ayuda Educación
- m. Absorción de Empleados
- n. Capacitación Profesional
- o. Seguro de vida
- p. Adicional por riesgo eléctrico
- q. Adicional por Insalubridad

Tales beneficios por su naturaleza, presentan un alto grado de complejidad de ser valorizados razón por la cual esta Ley se centra exclusivamente en la

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Miguel Eugenio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación



reparación histórica de los 7 (siete) citados inicialmente en el artículo 6 del presente cuerpo legal.

**Artículo 9°: De la Acreditación.** Para acreditarse la participación de los reclamantes en su calidad de Ex Obrero de la Itaipu Binacional, será válido el censo oficial de los Ex Trabajadores realizado y aprobado por la Mesa Técnica instituida para este efecto por el Poder Ejecutivo, que fuera entregado el 27 de agosto del 2021 a los representantes oficiales de la Entidad Binacional por la "Unión Nacional de Ex trabajadores de la Itaipu Binacional Margen Derecha - UNETIBMD".

Si hubiera, nuevos reclamos, deberán tramitarlo de la misma manera y con los mismos criterios utilizados en oportunidad del trabajo técnico mencionado en este artículo. -

El detalle del censo realizado queda agregado a la presente en forma de anexo.-

**Artículo 10°: Del Cálculo y la unidad de medida.** El cálculo correspondiente al monto a entregar por obrero se explica con detalles en el presente artículo y se aplicará invariablemente a cada caso:

**a) DETERMINACION DE LA BASE DE CALCULO**

Los beneficios reclamados históricamente han perdido su valor adquisitivo. A los efectos de compensar esta pérdida, y actualizar proporcionalmente tal valor, se toma de base el salario mínimo histórico corregido en la proporción conforme se indica:

$S_{m_a}$  = salario mínimo actual

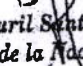
$S_{m_h}$  = salario mínimo histórico

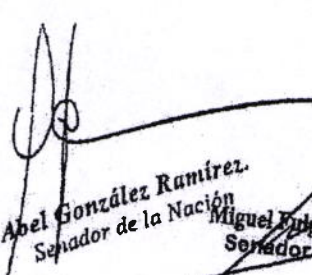
$V_{t_1}$  = Valor referencial de tabla IB nivel A51 (p/Operacional y Administrativo)

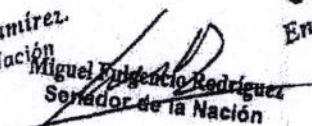
$V_{t_2}$  = Valor referencial de tabla IB nivel A56 (p/Técnico y Profesional)

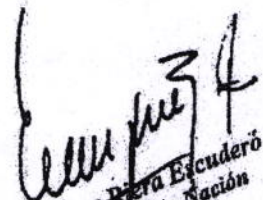
$$S_{b_1} = \left( S_{m_h} \times \frac{V_{t_1}}{S_{m_a}} \right) + S_{m_h}$$

$$S_{b_2} = \left( S_{m_h} \times \frac{V_{t_2}}{S_{m_a}} \right) + S_{m_h}$$

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Abel González Ramírez.  
Senador de la Nación

  
Miguel Enrique Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Enrique Rivera Escudero  
Senador de la Nación





**b) UNIDAD DE MEDIDA**

Se toma como unidad de medida la antigüedad del extrabajador determinada en meses, conforme las fechas de inicio y término de los contratos individuales, basados en las documentaciones presentadas por los mismos o en los datos parciales proporcionados por el Instituto de Previsión Social (IPS).

**Artículo 11°: Recursos.** La compensación histórica concedida por la presente Ley será abonada con recursos de la Entidad Binacional Itaipu, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y económicos presentados que acompañan al presente proyecto y forman parte de la ley<sup>15</sup>.-

**Artículo 12°: De la Inembargabilidad.** Los beneficios laborales reconocidos en la presente Ley a favor de los ex trabajadores de la Itaipu Binacional, contratistas y sub contratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y contratados directos de la Margen Derecha, serán inembargables e inalienables, salvo las deudas provenientes de demandas de prestación o asistencia alimentaria.-

**Artículo 13°: Cobro personal.** Los beneficiarios o en su caso, sus herederos cobrarán personalmente, acreditando su identidad, en el lugar establecido por el órgano de aplicación.

**Artículo 14°: Cobro parcial.** Los ex trabajadores que hayan percibido los beneficios económicos que forman parte de las indemnizaciones, serán excluidos del censo y/o disminuida su compensación en la proporción de lo efectivamente percibido y demostrado.

**Artículo 15°: Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia inmediatamente y tendrá una duración de doce (12) meses, computados a partir de su promulgación, plazo dentro de la cual deberá concluir el proceso de liquidación y pago de las compensaciones.

<sup>15</sup> siempre fueron previstos presupuestariamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 12.154/96, que en su apartado 1.5 establece "Gastos de explotación"; es decir todos los gastos de explotación de la Itaipu Binacional a la prestación de los servicios de electricidad, incluyendo las cargas sociales y los gastos de explotación de la Itaipu Binacional "C". Se puede concluir que el pago de los beneficios laborales a los ex trabajadores paraguayos, de empresas contratistas y sub contratistas de obras, locadoras y sub locadoras de servicios siempre fue previsto en cada presupuesto anual, desde el inicio de la construcción a la fecha.-

Gilberto Aparil Santiviago  
Senador de la Nación

Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

Miguel Fulgencio Rodríguez  
Senador de la Nación




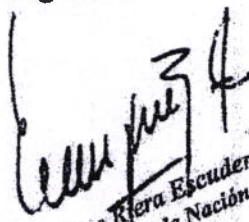


Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

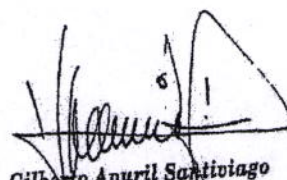
Artículo 16º.- De la Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 17º.- De forma.

  
Abel González Ramírez  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación

  
Miguel Fulgencio Rodríguez  
Senador de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación